



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Fuentes:

1. La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.21) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias del Municipio, entre otras, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, normas a las que complementa.

Artículo 2.- Objeto:

El objeto de la presente Ordenanza es regular la ordenación y el control del tráfico y la circulación en las vías urbanas de titularidad municipal. Así como los usos de la misma y la adopción de las competencias preventivas y ejecutivas en relación con la materia.

CAPÍTULO II

SEÑALIZACIÓN

Artículo 3.- Instalación:

1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal. Para ello, el Alcalde o Concejal Delegado de Tráfico ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que para cada caso procedan.
2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan interés público.
3. Se prohíbe la autorización de toldos, adhesivos, carteles, anuncios o instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.
4. Se prohíbe a particulares instalar, modificar, cambiar de situación o retirar señales de la vía pública, tanto si se trata de señalización temporal como indefinida.
5. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla con las normas en vigor de forma, colocación o diseño.
6. Todas aquellas empresas o compañías cuya actividad se desarrolla en la vía pública, ya sean de suministro, obras públicas o privadas, etc., están obligadas a señalizar



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

convenientemente la misma en función de la alteración que suponga para el tráfico rodado y peatonal. Así mismo, una vez acabada su actividad, están obligadas a restituir las condiciones del tráfico y su señalización a la situación original.

CAPÍTULO III

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 4.- La Policía Local, por razones de seguridad de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente, en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, y también en casos de emergencia. Con éste fin, podrá colocar o retirar las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

CAPÍTULO IV

OBSTÁCULOS A LA CIRCULACIÓN

Artículo 5.- Interdicción:

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.
2. Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 6.- Señalización de obstáculos:

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido, señalado y, en horas nocturnas o de escasa visibilidad iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 7.- Retirada de obstáculos:

Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo de los gastos al interesado previo requerimiento a éste para que proceda a su retirada, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se sobrepase el tiempo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

Artículo 8.- Obras y trabajos:

Para la ejecución de obras y trabajos en la vía pública se estará a lo establecido en la normativa estatal específica sobre la materia que regule la señalización y balizamiento de las obras y a lo dispuesto en esta Ordenanza.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

Artículo 9.- Contenedores:

1. Los contenedores de recogida de muebles y objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal correspondiente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.
2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reserva de estacionamiento.
3. Los contenedores de material de obras, materiales o escombros, sólo podrán instalarse cuando la obra esté amparada por la correspondiente licencia de obra municipal; o bien se haya obtenido permiso para su instalación. Estos deberán estar debidamente señalizados con reflectantes y/o catadióptricos útiles, en sus cuatro esquinas, y en caso de instalarse en calles reguladas por estacionamientos temporales deberán ubicarse en la zona permitida al estacionamiento. Siendo responsable de su correcto uso la empresa titular del contenedor.

Artículo 10.- Instalaciones:

Se prohíbe que en las calzadas y aceras se instalen quioscos, verbenas, puestos, barracas, aparatos, terrazas de establecimientos y construcciones provisionales, así como que se ejecuten obras, sin haber obtenido previamente la licencia de las autoridades competentes y asegurar convenientemente el tránsito por tales lugares.

En el caso de las terrazas de verano deberán garantizarse por los titulares de los establecimientos la reserva de un mínimo de un metro y medio de los acerados, caso de que en la licencia no se le fije una reserva superior.

Artículo 11.- Pruebas deportivas:

Las pruebas públicas en la vía pública necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, el cual determinará las condiciones que, respecto a los itinerarios, medidas de precaución y seguridad, etc., se consideren oportunas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras Administraciones, estatales o autonómicas.

CAPÍTULO V

SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS.

Artículo 12.- Características generales de la señalización:

1. Previo a la ocupación de la vía pública con materiales de obras o cualesquiera otros, deberá obtenerse la autorización municipal correspondiente, donde se indicará la señalización necesaria a realizar en la misma.
2. En el caso de que la ocupación o trabajo requieran la interrupción total o parcial de la circulación de vehículos y/o personas en la vía, la preceptiva autorización municipal deberá obtenerse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.
3. En ningún caso se podrá retirar o modificar la señalización instalada por el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

Artículo 13.- Señalización y balizamiento:

1. Toda actuación por obras o trabajos llevadas a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de "Peligro, obras" (señal homologada P-18).
2. Se realizará siempre un vallado eficaz que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal.
3. Cuando la anchura de la vía lo permita deberá doblarse el vallado para protección de peatones, creando pasillos seguros, siempre que el vallado obligue a éstos a invadir la calzada.

Artículo 14.- Señalización nocturna:

1. La señalización deberá ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no esté bien iluminada, las vallas deberán tener elementos reflectantes, en la forma que determinen los servicios municipales.
2. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de cinco metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

Artículo 15.- Pasos peatonales:

1. En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso de peatones, habrá de mantenerse útil el paso de los mismos.
2. Habrán de instalarse pasarelas, tablonas, estructuras metálicas seguras, de manera que el paso se pueda realizar sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.
3. En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza, conservación y seguridad los lugares por donde los peatones deban pasar.

Artículo 16.- Contenedores de obras:

1. Es obligatorio señalar el balizamiento nocturno.
2. Los contenedores de obras dispondrán de catadióptricos, en las condiciones expresadas en el artículo 14. Dichos elementos de material reflectantes serán de color rojo, de forma rectangular, con unas dimensiones mínimas de diez centímetros de ancho por cinco de alto. Se instalarán dos en cada una de las caras del contenedor, colocados en cada uno de los extremos y en su parte superior. En su defecto se podrá instalar una banda de material retrorreflectante de quince centímetros de ancho a lo largo de todo el perímetro del contenedor y en su parte superior.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

3. Todos los contenedores llevarán visibles el nombre de la empresa propietaria, y un número de teléfono de atención permanente. Deberá mantenerse el contenedor en buen estado de presencia exterior.

CAPÍTULO VI

ESTACIONAMIENTOS

Artículo 17.- Normas:

Además de lo establecido en la normativa vigente, el estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera: en batería, es decir, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, es decir, oblicuamente.
2. La norma general es que el estacionamiento se realizará en fila. La excepción a esta norma deberá estar señalizada expresamente.
3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro del perímetro marcado.
4. No se podrán estacionar en la vía pública los remolques separados del vehículo a motor, salvo por causas excepcionalmente autorizadas por el Ayuntamiento.
5. Tendrán la consideración de vados permanentes aquellas entradas y salidas de inmueble, debidamente señalizadas con placa municipal de vado permanente figurando de alta en el registro al efecto.

Artículo 18.- Prohibición:

Queda prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como un contenedor o algún otro objeto de protección.
4. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera y dificulte o altere la circulación.
5. En la calzada cuando se dificulte gravemente la circulación.
6. En las proximidades de una intersección y nunca a una distancia inferior a cuatro metros, siempre que se dificulte la maniobra de giro o cualquier otro vehículo.
7. En condiciones que se dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

8. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con líneas de señalización horizontal en el pavimento, acceso a minusválidos, tanto si es parcial como total la ocupación.
9. En los vados permanentes, total o parcialmente.
10. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.
11. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición, por los medios de difusión oportunos y mediante colocación de señalización provisional. Esta señalización se efectuará con la suficiente antelación, salvo en los casos de urgencia justificada.

Artículo 19.-Cambio de ordenación:

1. Si por el incumplimiento del apartado 10 del artículo 19 de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de situación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte incluso el traslado al depósito municipal, el conductor o en su defecto el titular será responsable de la nueva infracción cometida.
2. Las vías que tengan señalización de estacionamientos alternos, es decir un período en los números pares y otro en los impares, este período será de al menos un mes, o período de tiempo superior que el Ayuntamiento determine. Debiendo figurar en la correspondiente señal de tráfico la leyenda de meses pares o meses impares.

Artículo 20.- Vehículos de uso de personas de movilidad reducida:

Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del usuario, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico; pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta Ordenanza y la demás legislación vigente.

Artículo 21.- Estacionamiento de ciclomotores y motocicletas:

1. En aquellos lugares donde no esté expresamente señalizado, el estacionamiento en la calzada se hará en línea.
2. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a éstos últimos.

Artículo 22.- Autobuses:

Los autobuses de servicio público sólo podrán detenerse para tomar y dejar pasajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

Artículo 23.- Taxis:

Los taxis estacionarán en los lugares en la forma y lugares que determine la autoridad municipal, y en número de plazas que permita la señalización vigente.

Artículo 24.- Parada de ruta escolar:



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

**Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Launa Revilla

La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicios de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 25.- Uso indebido de la vía pública:

1. Se prohíbe el estacionamiento a aquellos vehículos que, perteneciendo a casas comerciales de compra y venta de vehículos nuevos o usados, talleres mecánicos o de limpieza, hagan un uso indebido de la vía pública.
2. También se prohíbe el estacionamiento de vehículos que, provisionalmente sirvan de soporte publicitario, cualquiera que sea su actividad comercial o industrial.
3. Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como usados, tanto de empresas particulares, sin que se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO VII

RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 26- Supuestos:

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya un peligro, cause graves perturbaciones al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.
2. En el caso de accidente que impida continuar la marcha.
3. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
4. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 párrafo cuarto de la L.S.V., el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 27.- Casuística:

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1.a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo (Ley de Seguridad Vial) y por tanto justificada su retirada:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
2. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

**Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Launa Revilla

3. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales, señalado con vado permanente.
4. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
5. Cuando el establecimiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
6. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
7. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalado y delimitado.
8. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reseñados a servicios de urgencia y seguridad.
9. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada, salvo que así estuviera señalado
10. Las paradas y estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 28.- Otros supuestos:

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias en el apartado 1.c) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo (inmovilizado por deficiencias del mismo), y por tanto justificada su retirada:

1. Cuando el conductor no lleve permiso de conducir o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso de conducir válido y acredita suficientemente su identidad y domicilio, no se efectuará ni inmovilización ni retirada, a menos que su comportamiento induzca a apreciar racionalmente que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.
2. Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que los sustituya, y existan dudas acerca de su identidad y su domicilio.
3. Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo o disposición de carga, constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
4. Cuando el vehículo sea inmovilizado por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, y se recomiende su depósito, bien por disposición legal, o por seguridad del tráfico o del propio vehículo.

Artículo 29.- Otros supuestos:

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1.f) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y por tanto justificada su retirada:

- En los pasos de peatones.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

- En las aceras o zonas peatonales.
- En zonas reservadas para usuarios de movilidad reducida.
- Cuando esté ocupando un carril de circulación.
- En zonas reservadas para vehículos autorizados oficiales.

Artículo 30.- Extensión:

1. También podrá retirarse un vehículo de la vía pública, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando esté estacionado en un lugar donde esté prohibida la parada.
 - b) Cuando sobresalga el vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
 - c) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en un itinerario o espacio que vaya a ser ocupado por una comitiva, desfile, cabalgata, actividad deportiva u otra debidamente autorizada.
 - d) Cuando sea necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
 - e) En caso de emergencia.
 - f) Cuando hayan transcurrido cuarenta y ocho horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.
2. Los supuestos c) y d) se deberán advertir con una antelación mínima de doce horas, y se trasladarán los vehículos al lugar más próximo que se pueda, con la indicación a sus titulares de la situación de aquellos.

Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, siempre y cuando éste no haya tenido oportunidad de conocer las circunstancias que motivaron la prohibición temporal del estacionamiento a través de la oportuna señalización.

3. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. Por otra parte, la retirada del vehículo del depósito municipal sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.
4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba aquél, abonando en el acto o garantizando el abono de inicio de retirada.

CAPÍTULO VIII

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 31.- Supuestos:

1. Se podrá considerar que el vehículo se encuentra abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que esté estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía pública.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

- Que presente desperfectos o un estado de conservación y limpieza tal que permita presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.
- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido retirado de la vía pública por la autoridad competente.

Artículo 32.- Gastos:

Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y permanencia en el depósito municipal de un vehículo abandonado serán a cargo del titular del vehículo.

La cuantía de las tasas relativas a permanencia en los depósitos municipales, son las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 33.- Normativa:

Será de aplicación a los vehículos abandonados la Orden de 14 de febrero de 1974 sobre retirada de la vía pública y depósito de vehículos abandonados, en relación con la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, así como lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente.

CAPÍTULO IX

LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

Artículo 34.- Medidas:

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 35.- Limitaciones por peso y eje:

1. Con carácter general y salvo autorización al efecto, no podrán circular por el casco urbano, salvo por las travesías, los vehículos de peso igual o superior a 12,5 toneladas de P.M.A., y tampoco los vehículos articulados.
2. Los vehículos cuyo peso y dimensiones excedan de lo establecido en la normativa general, precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización del Ministerio o Consejería correspondiente, un permiso expedido por la autoridad municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.

Artículo 36.- Las limitaciones a la circulación de vehículos y ciclos:

Queda prohibida la circulación con vehículos o ciclos por zonas reservadas al servicio exclusivo para peatones.

El límite máximo de velocidad permitida dentro de la población será de 40 kms/h.

Se prohíbe la circulación, y por tanto el estacionamiento, de todos aquellos vehículos que transporten mercancías peligrosas, inflamables o explosivas, salvo autorización especial.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

Se permitirá el acceso de estos vehículos en los casos de carga y descarga, tarea que se realizará durante el tiempo estrictamente necesario y por personal capacitado. En cualquiera de los casos, el transporte de mercancías peligrosas se ajustará estrictamente a lo dispuesto en su legislación específica.

CAPÍTULO X

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 37.-

1. La administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.
2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar viajeros.
3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxis, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.
4. El número de vehículos no podrá ser superior a la capacidad de parada.

CAPÍTULO XI

CARGA Y DESCARGA

Artículo 38.- Zonas:

Las zonas habilitadas de carga y descarga serán las delimitadas por la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se pueda obstaculizar o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 39.- Modo de estacionamiento:

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, y salvo casos excepcionales debidamente autorizados, excepto en el caso de señalización de zonas de batería en que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

Artículo 40.- Horario, carga y descarga:

1. El tiempo de utilización de carga y descarga será el que fije la señalización correspondiente, utilizando el tiempo mínimo imprescindible, salvo que el agente de la autoridad autorice un tiempo mayor en situaciones excepcionales que lo justifiquen.
2. Se efectuará, en la medida de lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la acera, y siempre procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.
3. En todo caso, y salvo autorización expresa, se prohíbe la carga y descarga en la vía pública entre las 00'00 y 07'00 horas.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

CAPÍTULO XII

EMISIÓN DE RUIDOS

Artículo 41.-

Los vehículos a motor no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, debiendo cumplir en cuanto al nivel de ruidos máximo admisible, lo dispuesto en la legislación vigente (Reglamentos 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, o en su caso, posteriores disposiciones).

La Policía Local medirá los decibelios registrados cuando aprecie la circulación de uno de estos vehículos en condiciones manifiestamente irregulares en función del sonido emitido, o bien con ocasión de planes de control que acuerde la autoridad municipal periódicamente.

Dicha medición se efectuará según lo reglamentariamente establecido, pudiendo el interesado acogerse, en caso de superar la medición el nivel de ruidos permitidos, a una segunda medición en el lugar adecuado que acuerde la autoridad competente, siempre y cuando el conductor manifieste su disconformidad con la medición.

La segunda medición se efectuará en el plazo máximo de una semana.

Los resultados de la segunda medición determinarán la tramitación o no de la denuncia formulada, o la incoación de denuncia distinta a la vista de los decibelios registrados.

De igual modo, la no presentación del interesado a la segunda medición supondrá la tramitación de la denuncia primitiva.

Lo anteriormente se entiende sin perjuicio de la posible inmovilización del vehículo por exceder su nivel de ruido los 90 dBA.

CAPÍTULO XIII

TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 42.- Transporte escolar:

En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste y el vehículo circule dentro del término municipal.

Artículo 43.- Autorización:

1. La presentación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población estará sujeta a la previa autorización municipal.
2. Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida para la legislación vigente y, en caso de transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

3. La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente.
4. Se deberá solicitar nueva autorización por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

CAPÍTULO XIV

COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS EN LA VÍA

Artículo 44.-

Con ocasión del tráfico, los usuarios de la vía quedan obligados a comportarse respetuosa y educadamente con los demás usuarios y agentes de la autoridad.

CAPÍTULO XV

SANCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS.

Artículo 45.- Sanciones:

1. Las infracciones en materia de tráfico serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 65, 67, 68 y 69 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como sus modificaciones introducidas por la Ley 17 /2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

2. La tipificación de las infracciones y sanciones serán:
 - Las recogidas en el anexo I de esta Ordenanza.
 - Las recogidas en los artículos 65, 67, 68 y 69 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como sus modificaciones introducidas por la Ley 17 /2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

Artículo 46.- Procedimiento sancionador y recursos:

El procedimiento sancionador y recursos se adecuarán a lo dispuesto en el Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y a sus modificaciones posteriores. Y con carácter complementario lo dispuesto en la Ley 30



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

**Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Launa Revilla

de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Ciudad Real hasta su modificación o derogación expresas, quedando derogadas cuantas disposiciones legales de igual o inferior rango se opongan a la misma.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva publicada en el BOP N° 98 de fecha 16-08-2006, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 28-07-2006.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Launa Revilla

ANEXO I

Cuadro de infracciones y sanciones a los preceptos de la Ordenanza no recogidos expresamente en la SLBM RGC, CC, o legislación específica.

Artículo Hecho denunciado Multa/euros

10. Instalación en la vía de terrazas, puestos, kioscos o similares sin autorización municipalL 50,00
- 19.9. No respetar la señal municipal reglamentaria de vado permanenteL 50,00
- 25.1. Estacionar un vehículo de casas de compraventa, taller o limpieza haciendo uso indebido de la vía pública. (Deberá indicarse el uso indebido)L 50,00
- 25.3. Estacionar un vehículo promoviendo su venta, haciendo uso indebido de la vía pública (deberá indicarse el uso indebido)L 50,00
-

Las presentes modificaciones y tarifas entrarán en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Ciudad Real.

Bolaños de Cva., a 20 de julio de 2006

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. Daniel Almansa García